



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL

ESCUELA DE POSGRADOS “ESPOG”

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MENCIÓN: GESTIÓN POR RESULTADOS

Resolución: RPC-SE-01-No.016-2020

TRABAJO DE TITULACIÓN EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER

Título del trabajo:

Propuesta de Ordenanza que Norme y Regule la Implantación de Estaciones Base Celular en el Cantón Saquisilí.

Línea de Investigación:

Gestión administrativa y sociedad

Campo amplio de conocimiento:

Administración

Autor/a:

Freddy José Zambrano Rodríguez.

Tutor/a:

PhD. Grisel Pérez Falco

Quito – Ecuador

2021

APROBACIÓN DEL TUTOR



Yo, **PhD. Grisel Pérez Falco** con C.I: **1756871925** en mi calidad de Tutor del trabajo de investigación titulado: **Propuesta de Ordenanza que Norme y Regule la Implantación de Estaciones Base Celular en el Cantón Saquisilí.**

Elaborado por: **Freddy José Zambrano Rodríguez**, de C.I: **0502107766**, estudiante de la Maestría: Administración Pública, mención: Gestión por Resultados de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL (UISRAEL)**, como parte de los requisitos sustanciales con fines de obtener el Título de Magister, me permito declarar que luego de haber orientado, analizado y revisado el trabajo de titulación, lo apruebo en todas sus partes.

Quito D.M., 30 de marzo de 2020

Firma

Tabla de contenidos

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
Pregunta Problemática.....	3
Objetivo general	3
Objetivos específicos.....	3
Beneficiarios directos:	3
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	4
1.1. Contextualización de fundamentos teóricos.....	4
1.2. Problema a resolver	5
1.3. Proceso de investigación	5
1.4. Vinculación con la sociedad	7
1.5. Indicadores de resultados.....	7
CAPÍTULO II: PROPUESTA	18
2.1. Fundamentos teóricos aplicados.....	18
2.2. Descripción de la propuesta.....	19
CONCLUSIONES.....	22
RECOMENDACIONES.....	23
BIBLIOGRAFÍA.....	23
ANEXOS.....	24

INFORMACIÓN GENERAL

Contextualización del tema:

La propuesta se basa en la necesidad de una normativa que regule la Implantación de Estaciones Base Celular en el Cantón Saquisilí y que permita disminuir el impacto visual regulando de manera técnica la colocación de estructuras en los diferentes espacios públicos y privados que dispone el cantón, además asegurará el ingreso recursos económicos que se retribuirán en beneficio de la ciudadanía.

Según el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos IEEE (2016) “Los sistemas de comunicación celular necesitan varias estaciones base repartidas por todo el territorio donde dan servicio de un usuario a otro mediante una red telefónica terrestre conmutada, conectada entre celdas para la conexión de una base a otra”.

Para que este tema tenga la trascendencia del caso se debe tomar en cuenta la socialización en el tema de antenas celulares ya que mucha gente las asocia con enfermedades generalmente por desconocimiento debido a la radiación que generan sin tomar en cuenta los diferentes estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (2017) en los que se concluye que: “Los niveles de exposición a RF de las estaciones de base y las redes inalámbricas son tan bajos que los aumentos de temperatura son insignificantes y no afectan a la salud de las personas”.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación directa sobre las normativas que rigen su territorio dentro, de las competencias articuladas en la Constitución las cuales son vitales para manejar desde territorio las problemáticas que lo involucran.

Hay que tomar en cuenta que para la aplicación de la ordenanza se debe informar a la ciudadanía sobre la propuesta de la ordenanza ya que los involucra directamente, considerando que las Tecnologías de la Información y Comunicación se han transformado en un servicio público que se torna indispensable para el desarrollo de la población, siendo importante motivar el empoderamiento de la propuesta en mención para impulsar la obtención de un servicio de calidad y que se encuentre normalizado con una adecuada cobertura de telefonía celular en el cantón Saquisilí.

Pregunta Problemática

Cómo mejorar la cobertura y calidad de servicio en la telefonía celular a través de aplicación de políticas públicas en la implantación de Estaciones Base Celular.

Objetivo general

Proponer una ordenanza que permita normar y regularizar la implantación de estructuras de estaciones base celulares para la prestación del servicio de telefonía móvil avanzado en cumplimiento de las condiciones de ordenamiento territorial y equipamiento de servicios públicos para disminuir el impacto visual y mejorar el área de cobertura en el cantón Saquisilí.

Objetivos específicos

Analizar las políticas públicas referentes a las municipalidades y las vinculadas con los entes reguladores que permitan efectuar el análisis de la normativa para la creación de una ordenanza que consienta la aplicación de lineamientos que controlen la instalación de antenas celulares.

Determinar el área de cobertura y la georreferenciación de los lugares donde se encuentran instaladas las estaciones base celular para determinar el servicio que prestan y la infraestructura que disponen para la aplicación de una normativa.

Elaborar una propuesta en la que se incorpore la normativa vigente respecto a la Constitución de la Republica, la Ley de Telecomunicaciones y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para incorporar regulaciones técnicas y políticas exigibles al cantón Saquisilí.

Validar la ordenanza propuesta con especialistas relacionados con el tema de investigación.

Beneficiarios directos:

Los beneficiarios directos de la implementación de la ordenanza serán todos los habitantes del cantón Saquisilí que son aproximadamente 25.320 los cuales utilizan el servicio celular de una u otra manera y tienen influencia directa en la cobertura y calidad.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. Contextualización de fundamentos teóricos.

Para la propuesta de la implementación de la Ordenanza que regula la implantación de estaciones bases celular en el cantón Saquisilí tenemos la siguiente normativa:

- **Constitución de la República del Ecuador.**

Respecto al tema de investigación se consideran las diferentes leyes y reglamentos actuales como es la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador (2008), que dispone en el numeral 2 del artículo 16 que "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación"

El artículo 227 de la misma norma constitucional establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

- **Consejo Nacional de Competencias.**

Para hacer efectiva la gestión pública en el Ecuador se estableció la descentralización como mecanismo considerando que es la transferencia imperativa, paulatina e irreversible de competencias, con los pertinentes recursos financieros, tecnológicos y materiales, además del talento humano necesario desde la ADMINISTRACIÓN CENTRAL hacia la ADMINISTRACIÓN SECCIONAL.

Para darle operatividad este proceso se conformó el Consejo Nacional de Competencias (CNC) como un ente técnico representado según los niveles de gobierno acorde a lo establecido en la Constitución del Ecuador y el COOTAD. El CNC según el COOTAD, tuvo a su cargo el proceso para la Descentralización en el país para fortalecer la gestión en territorio y llegar directamente a la población.

- **Ley de Telecomunicaciones.**

Para complementar la ordenanza es importante tomar referencia de a la instituciones involucradas en el tema como es el caso del Ministerio de Telecomunicaciones con sus normas y reglamentos que se involucran para el desarrollo de ordenanzas, como lo establece la Ley de Telecomunicaciones (2016) en su artículo 27 en lo referente a redes inalámbricas menciona que "utilizan el espectro radioeléctrico, desplegadas para brindar servicios del régimen general de telecomunicaciones para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación" p.5.

- **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).**

Para el efecto de la creación de ordenanzas se establece la normativa fijada en COOTAD (2010) como se detalla en los siguientes artículos: "**Art. 7.- Facultad normativa.** - Se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y

resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial” p.3. **“Art. 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.** - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; c) De participación ciudadana”. **“Art. 56.- Concejo municipal.** - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa (...) y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular. **“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Las Ordenanzas establecen las regularizaciones la organización territorial, la dirección y estrategias para brindar servicios públicos de calidad, las competencias asumidas deben ser normada para el mejor funcionamiento del territorio y en estas se establecen los lineamientos tanto públicos como privados, promoviendo la descentralización y estos son aprobados por el Concejo Municipal de cada cantón.

- **Estructura de una Ordenanza Municipal.**

Según la revisión efectuada en diferentes ordenanzas aprobadas en diferentes GADS se indica una estructura básica para la elaboración de ordenanzas.

1. TEMA:
2. TÍTULO I: GENERALIDADES (CAPÍTULOS)
3. TÍTULO II: CONTENIDOS (CAPÍTULOS)
4. TÍTULO III: (SECCIONES Y PÁRAGRAFOS)
5. DISPOSICIONES GENERALES
6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
7. DISPOSICIONES DEROGATORIAS
8. DISPOSICIONES FINALES

1.2. Problema a resolver

La implementación de la Ordenanza que regula la Implantación de Estaciones Base Celular en el cantón Saquisilí permitirá mejorar el servicio de telefonía celular, contribuirá a disminuir el impacto visual mediante la mimetización, promoverá un análisis técnico de las estructuras de soporte en los edificios públicos y privados para su aprobación y posterior instalación.

La normativa aprobada debe cumplir con los lineamientos de tipo ambiental, seguridad, cobertura, construcción y servicio celular en el cantón. (Situación actual como se encuentra el servicio). corregir

1.3. Proceso de investigación

Para la presente propuesta se va aplicar la entrevista por ser la más asequible a ser aplicada para obtener datos acordes a la experiencia y conocimiento sobre el tema permitiendo la

obtención de información fidedigna, auténtica y veraz, de modo que se incorpore subjetividad a los procesos a través de los involucrados en el tema como son:

- Alcalde del GADMIC Saquisilí.
- Concejales.
- Secretario de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La técnica a emplearse se considera de tipo cualitativa ya que permite la obtención de información y datos útiles mediante una conversación con un tipo de preguntas normalizadas enfocadas a un grupo representativo de la población con el fin de estar al tanto de criterios de opinión o hechos determinados. El cuestionario diseñado será un conjunto de preguntas, preparadas cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que conciernen en la investigación y anclados con los involucrados directamente en la propuesta.

Según Heinemann (2003) "La entrevista es de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; es una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial". Canales (2006) a la comunicación la cataloga como "interpersonal y establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto". Heinemann (2003) menciona que, "el uso de otro tipo de estímulos, por ejemplo, visuales, para obtener información útil para resolver la pregunta central de la investigación".

Se puede argumentar sobre la entrevista que es más efectiva que el cuestionario ya que recolecta información completa, para establecer la aclaración de dudas en el proceso, obteniendo datos importantes para la investigación.

La entrevista tiene varias ventajas para los análisis descriptivos en los procesos de exploración, para la elaboración de instrumentos para recabar datos, según Martínez (1998) "la entrevista en la investigación cualitativa, independientemente del modelo que se decida emplear, se caracteriza por los siguientes elementos: tiene como propósito obtener información en un tema determinado; se busca que la información recabada sea lo más precisa posible".

En la propuesta de ordenanza se pretende aplicar entrevistas que permitan obtener datos significativos que consientan analizar de mejor manera la problemática existente para esto se deberá estar activos en la interacción al efectuarse la entrevista las interpretaciones de las preguntas deben ser comprensibles con lo que atañe a la información que requerimos obtener de acuerdo a la comprensión técnica del entrevistado.

La entrevista que vamos utilizar para la obtención de datos será semiestructurada ya que vamos a planificar las preguntas, de acuerdo a los datos que vamos a requerir en la problemática y pueden adaptarse a los entrevistados para aclarar conceptos, identificar problemas y obtener criterios de solución.

Las entrevistas semiestructuradas presentan la posibilidad de ser flexibles, debido a que tienen equilibrio para obtener interpretaciones de acuerdo a la propuesta de ordenanza planteada, ya que conocen directamente en algunos casos que resultados se han obtenido de la misma, cómo es el caso de la Secretaría de Ambiente del Municipio de Quito.

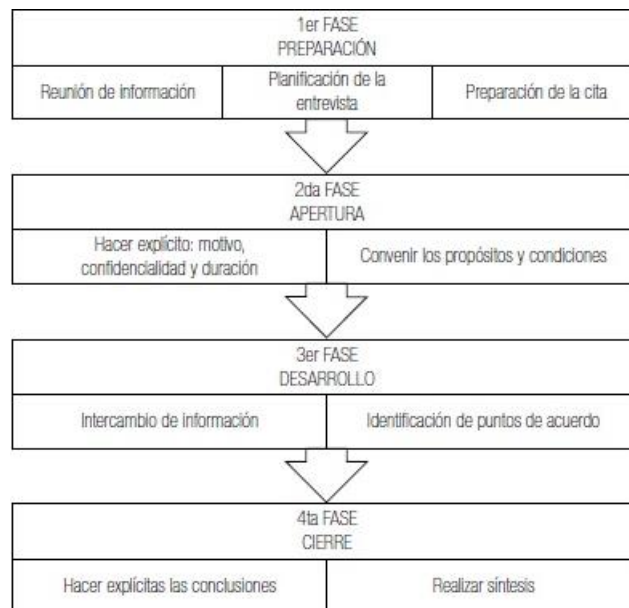


Figura N° 1. En esta imagen se observa las fases que se van aplicar para el desarrollo de la entrevista.

1.4. Vinculación con la sociedad

El proyecto propuesto tendrá vinculación directa con la ciudadanía, porque permitirá que se mejore el servicio de conectividad y se obtenga una mejor cobertura de telefonía celular en el cantón Saquisilí a través de la normativa desarrollada para regularizar la implantación de Estaciones Base Celular.

1.5. Indicadores de resultados

Para el desarrollo de la propuesta se consideró efectuar la entrevista con los diferentes involucrados en el tema, los cuales son concededores desde su área sobre la ordenanza propuesta y la normativa para regular la Implantación de Estaciones Base Celulares cómo es el caso del Alcalde del Cantón, los concejales y de manera externa la Secretaría de Ambiente del Municipio de Quito, que es la que se encuentra ejecutando la misma.

1. ENTREVISTA EN LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO.

La entrevista se efectuó con el Secretario de Ambiente el Ing. Juan Carlos Avilés ya que la ordenanza propuesta se encuentra vigente desde hace varios años y se vienen efectuando controles que permiten regular la implantación de Bases Celulares; es importante conocer cómo funciona la Secretaría de Ambiente para saber la importancia que tiene la entrevista efectuada.

Visión Conceptual Secretaría de Ambiente de Quito.

Se construye a través de POLÍTICAS, tanto para la gestión municipal como para la ciudadanía, que prioricen la PREVENCIÓN antes que la sanción, promuevan una cultura de buenas prácticas ambientales y generen la PARTICIPACIÓN activa de todos los sectores de la sociedad.

El trabajo conjunto del Municipio con empresas, academias, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía e instituciones gubernamentales, nos permitirá reducir nuestra HUELLA sobre la naturaleza respondiendo los efectos del cambio climático y alcanzar la ciudad donde podemos vivir mejor. La Secretaría de Ambiente tiene una estructura que permite que se haga una constante los operativos de control sobre los temas ambientales, la estructura orgánica está determinada de la siguiente manera:



Figura N° 2. Se observa la Estructura Organica de la Secretaría de Ambiente.

La entrevista planteada a un organismo externo que maneja la política pública, referente a la Ordenanza que Norma y Regule la Implantación de Estaciones Base Celular en el Cantón Saquisilí se efectuó con su representante el Ing. Juan Carlos Avilés el cual conoce de manera plena el tema:

OBJETIVO: Realizar una entrevista en la Secretaría de Medio Ambiente Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para determinar la normativa vigente respecto a la regularización de la Estaciones Base Celulares.

1.- ¿En la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito disponen de una Ordenanza que Norma la Implantación de Estaciones Base Celular y cuál es su aplicación?

Si existe una ordenanza la cual sirve para ejercer control sobre la implantación de estaciones base celulares y se encuentra establecida en la Ordenanza 0042, que fue reformada y sustituida de las ordenanzas 174 y 212.

2.- ¿Qué incidencia ha tenido la Ordenanza para mejorar el servicio de telefonía celular en el Distrito Metropolitano del cantón Quito?

La incidencia ha sido grande ya que ha permitido mejorar el servicio a través de la regulación estableciendo sanciones a los infractores para que instauren un proceso de mimetización, control de los niveles de radiación no ionizante y calidad de servicio.

3.- ¿Según la ordenanza vigente en el Distrito Metropolitano de Quito cree usted que se podrían incorporar otros artículos para que tenga mayor funcionalidad?

La Ordenanza vigente ha sufrido varias reformas incluyendo las normas y acuerdos emitidos por los diferentes ministerios respecto a las estaciones base celular como el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos

Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico” y el Acuerdo Ministerial No. 068 del Ministerio del Ambiente.

4.- ¿Ha tenido dificultades en la aplicación de la Ordenanza que Norma y Regula la Implantación de Estaciones Base Celular en el Distrito Metropolitano del Cantón Quito?

En el momento de la regularización con las operadoras existentes como CLARO, MOVISTAR y CNT no existe inconveniente, sólo existe problemas al instante de la socialización con la ciudadanía para el despliegue de nuevas infraestructuras generalmente por el desconocimiento respecto a las Radiaciones que generan las estaciones y la falsa percepción que afectan a la salud.

2. ENTREVISTA AL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.

Es importante conocer el criterio de la máxima autoridad del cantón Ing. Javier Velásquez ya que debe existir la predisposición para poder implementar la ordenanza y así obtener una mejor calidad en el servicio de telefonía celular, internet móvil, regular y disminuir el impacto visual que generan las infraestructuras sin ninguna mimetización.

Caracterizando el cantón Saquisilí podemos determinar que el 60% de la población es indígena y se encuentra asentada en un 30% en la zona rural y un 70% en la zona urbana, hay que considerar que la cobertura según el Ministerio de Telecomunicaciones es de un 55%.

OBJETIVO: Realizar una entrevista al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí para determinar la posibilidad de aprobar la política pública respecto a la regularización de la Estaciones Base Celulares.

1. ¿Cree usted que es importante disponer de un servicio de calidad para la telefonía celular e internet móvil en el cantón Saquisilí?

Es de vital importancia ya que en la actualidad las telecomunicaciones se han convertido en la base del desarrollo, mediante la comunicación se ha disminuido la distancia entre los pueblos y ha permitido educarnos y obtener información de primera mano.

2. ¿Actualmente cómo considera usted el servicio de telefonía celular en el cantón Saquisilí?

Considero que el servicio es de pésima calidad, en el sector urbano MOVISTAR tiene una deficiente cobertura y el internet ni siquiera cuenta con 4G al igual que CNT; CLARO dispone de un servicio aceptable en el área urbana.

En el sector rural ninguna operadora cuenta con una cobertura de todas las comunidades.

Una de las dificultades que posee el cantón es que cerca de la cabecera cantonal se encuentra el Centro De Rehabilitación Social Cotopaxi en el cual se encuentran inhibidores de señal, las cuales bloquean la señal en parte de la parroquia de Chantilín.

3. ¿Apoyaría usted la creación de una ordenanza que permita se norme y regule la implantación de bases celulares en el cantón Saquisilí?

Impulsaría de todas las maneras que se pueda normar y regular la implantación de estaciones base de celulares en el cantón Saquisilí ya que con esto se mejorará el servicio, se disminuirá el impacto visual además de obtener recursos que se pueden retribuir en beneficio del cantón.

3. ENTREVISTA AL CONCEJAL PERTENECIENTE A LA COMISIÓN DE AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.

La opinión del concejal perteneciente a la comisión de ambiente del GADMIC Saquisilí es muy importante ya que desde su función de legislación puede presentar un informe técnico de acuerdo a la competencia establecida en el COOTAD.

OBJETIVO: Realizar una entrevista al Concejal Lcdo. Alejandro Cofre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí para determinar la posibilidad de incorporar a la política pública del cantón respecto a la regularización de la Estaciones Base Celulares.

1. ¿Cree usted que es importante disponer de un servicio de calidad para la telefonía celular e internet móvil en el cantón Saquisilí?

Es necesario este servicio ya que toda la ciudadanía dispone un celular el cual en la época de pandemia en la que estamos ha sido muy necesario para el trabajo y la educación.

2. ¿Actualmente cómo considera usted el servicio de telefonía celular en el cantón Saquisilí?

Muy malo, en el sector rural en el que tengo mi domicilio ni siquiera existe señal, se debería exigir a las operadoras que mejoren su servicio como se determina en la ley.

3. ¿Apoyaría usted la creación de una ordenanza que permita se norme y regule la implantación de bases celulares en el cantón Saquisilí?

Para aprobar una ordenanza se requiere de dos sesiones y en mucho de los casos se pasan a las comisiones, para lo cual yo apoyaría en todo lo que se requiere ya que esto es muy importante para el beneficio del cantón Saquisilí.

MATRIZ DE LAS ENTREVISTAS EFECTUADAS.

Una vez efectuadas las preguntas se efectuó una matriz que permitió acopiar todas las preguntas y respuestas y se obtuvieron las conclusiones de cada pregunta.

MATRIZ DE TABULACIÓN ENTREVISTA SECRETARÍA DE AMBIENTE		
PREGUNTA	Entrevistado SECRETARIO AMBIENTE D.M. QUITO	CONCLUSIONES
¿En la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito disponen de una Ordenanza que Norma la Implantación de Estaciones Base Celular y cuál es su aplicación?	Si existe una ordenanza la cual sirve para ejercer control sobre la implantación de estaciones base celulares y se encuentra establecida en la Ordenanza 0042, que fue reformada y sustituida de las ordenanzas 174 y 212.	De la pregunta se concluye que el Distrito Metropolitano del Cantón Quito tiene una Ordenanza, la cual se aplicó con éxito en el tema de la normativa y por consecuencia se ha mejorado el servicio de telefonía celular e internet para la colectividad.
¿Qué incidencia ha tenido la Ordenanza para mejorar el servicio de telefonía celular en el Distrito Metropolitano del cantón Quito?	La incidencia ha sido grande ya que ha permitido mejorar el servicio a través de la regulación estableciendo sanciones a los infractores para que instauren un proceso de mimetización, control de los niveles de radiación no ionizante y calidad de servicio.	El impacto visual que generaban las operadoras ha disminuido con la mimetización planteada en la ordenanza, además se ha socializado antes de instalar una EBC sobre las radiaciones No IONIZANTES, las cuales no afectan a la salud.
¿Según la ordenanza vigente en el Distrito Metropolitano de Quito cree usted que se podrían incorporar otros artículos para que tenga mayor funcionalidad?	La Ordenanza vigente ha sufrido varias reformas incluyendo las normas y acuerdos emitidos por los diferentes ministerios respecto a las estaciones base celular como el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las	La Ordenanza Vigente ha tenido varios cambios, los cuales han sido necesarios para obtener una normativa depurada según los que han establecido los entes de control y que de esta manera se pueda ejercer controles más fehacientes para la mejora del servicio.

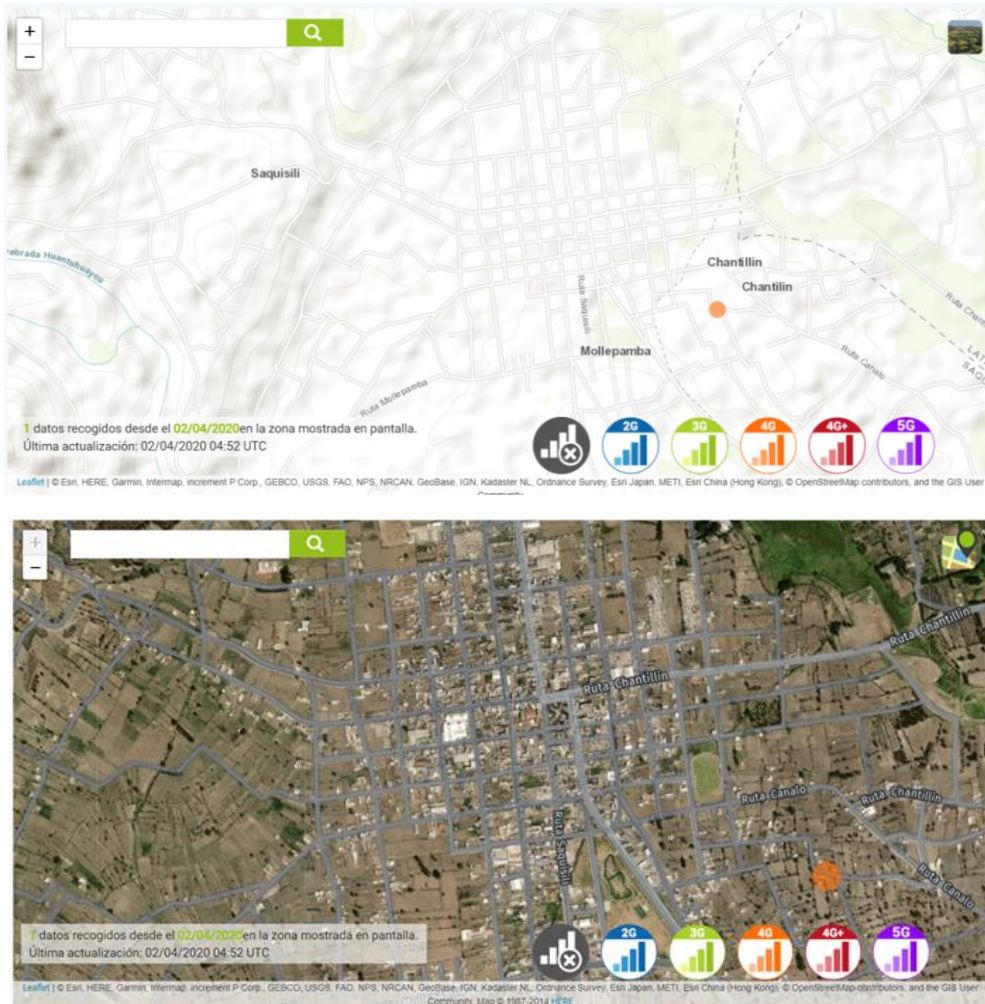
Figura N° 3. En la figura se expresa la matriz de tabulación de la entrevista a la secretaría de Ambiente de Quito.

MATRIZ DE TABULACIÓN ENTREVISTAS			
PREGUNTA	Entrevistado 1 ALCALDE GADMIC	Entrevistado 2 CONCEJAL GADMIC	CONCLUSIONES
¿Cree usted que es importante disponer de un servicio de calidad para la telefonía celular e internet móvil en el cantón Saquisilí?	Es de vital importancia ya que en la actualidad las telecomunicaciones se han convertido en la base del desarrollo, mediante la comunicación se ha disminuido la distancia entre los pueblos y ha permitido educarnos y obtener información de primera mano.	Es necesario este servicio ya que toda la ciudadanía dispone un celular el cual en la época de pandemia en la que estamos ha sido muy necesario para el trabajo y la educación.	De la pregunta planteada se concluye que es importante contar con un servicio de calidad referente a la telefonía celular ya que actualmente se encuentra deficiente
¿Actualmente cómo considera usted el servicio de telefonía celular en el cantón Saquisilí?	Considero que el servicio es de pésima calidad, en el sector urbano MOVISTAR tiene una deficiente cobertura y el internet ni siquiera cuenta con 4G al igual que CNT; CLARO dispone de un servicio aceptable en el área urbana. En el sector rural ninguna operadora cuenta con una cobertura de todas las comunidades. Una de las dificultades que posee el cantón es que cerca de la cabecera cantonal se encuentra el Centro De Rehabilitación Social Cotopaxi en el cual se encuentran inhibidores de señal, las cuales bloquean la señal en parte de la parroquia de Chantilín.	Muy malo, en el sector rural en el que tengo mi domicilio ni siquiera existe señal, se debería exigir a las operadoras que mejoren su servicio como se determina en la ley.	De la entrevista efectuada se concluye que se torna importante que se revise el servicio de telefonía y las estaciones implantadas en el cantón ya que en el área urbana y rural.
¿Apoyaría usted la creación de una ordenanza que permita se norme y regule la implantación de bases celulares en el cantón Saquisilí?	Impulsaría de todas las maneras que se pueda normar y regular la implantación de estaciones base de celulares en el cantón Saquisilí ya que con esto se mejorará el servicio, se disminuirá el impacto visual además de obtener	Para aprobar una ordenanza se requiere de dos sesiones y en muchos de los casos se pasan a las comisiones, para lo cual yo apoyaría en	En la pregunta 3 se concluye que es importante que se apruebe una ordenanza que permita normar y regularizar la implantación de estaciones bases celular ya que esto permitirá

Figura N° 4. En esta matriz se observa la matriz de tabulación de las entrevistas en el GADMIC SAQUISILÍ.

Para el análisis de la problemática también se obtuvo la información existente respecto a la cobertura del servicio de telefonía celular e internet móvil que se detalla por operadora en la parte urbana y rural cómo se detalla a continuación:

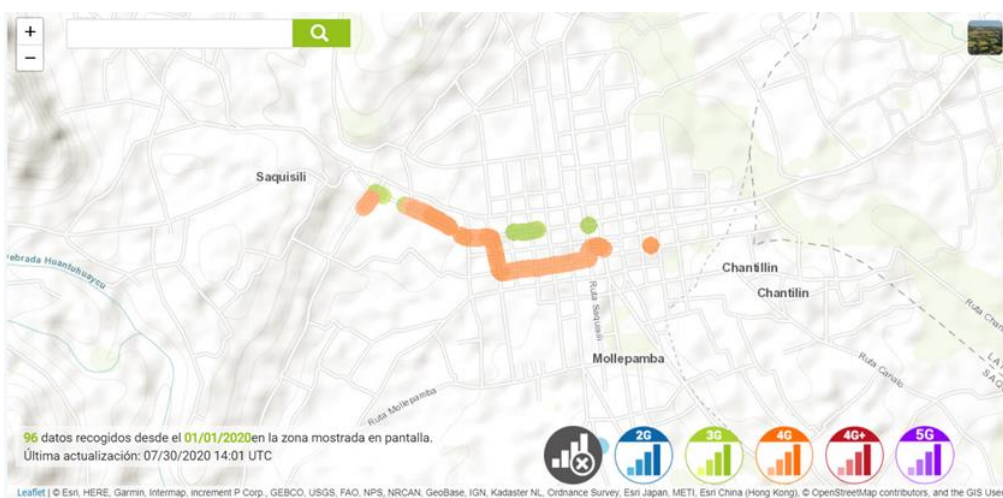
La operadora del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CNT) tiene una cobertura del 10% en la zona urbana y en la zona rural apenas un 6% como se detalla a continuación:

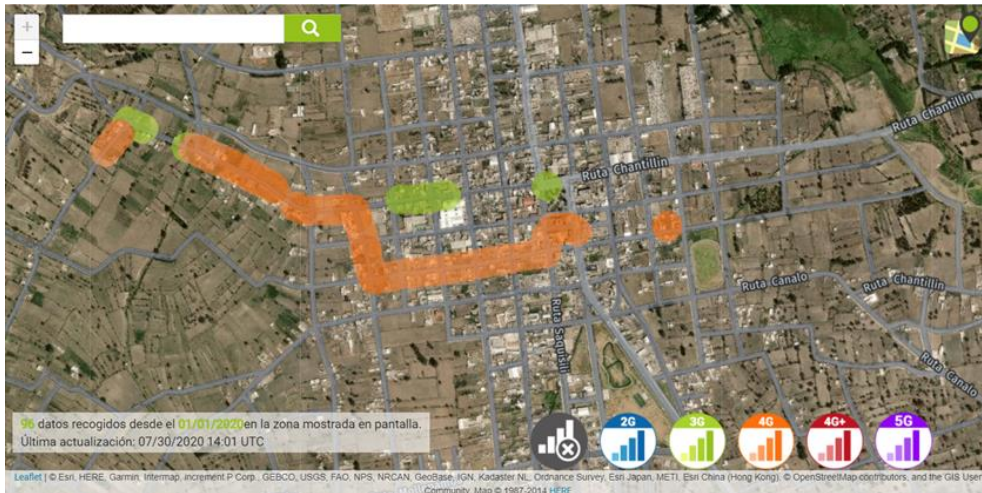


La operadora de MOVISTAR en el cantón Saquisilí dispone de una cobertura del 25% en la zona urbana y un 13% en la zona rural como se verifica en las siguientes figuras:

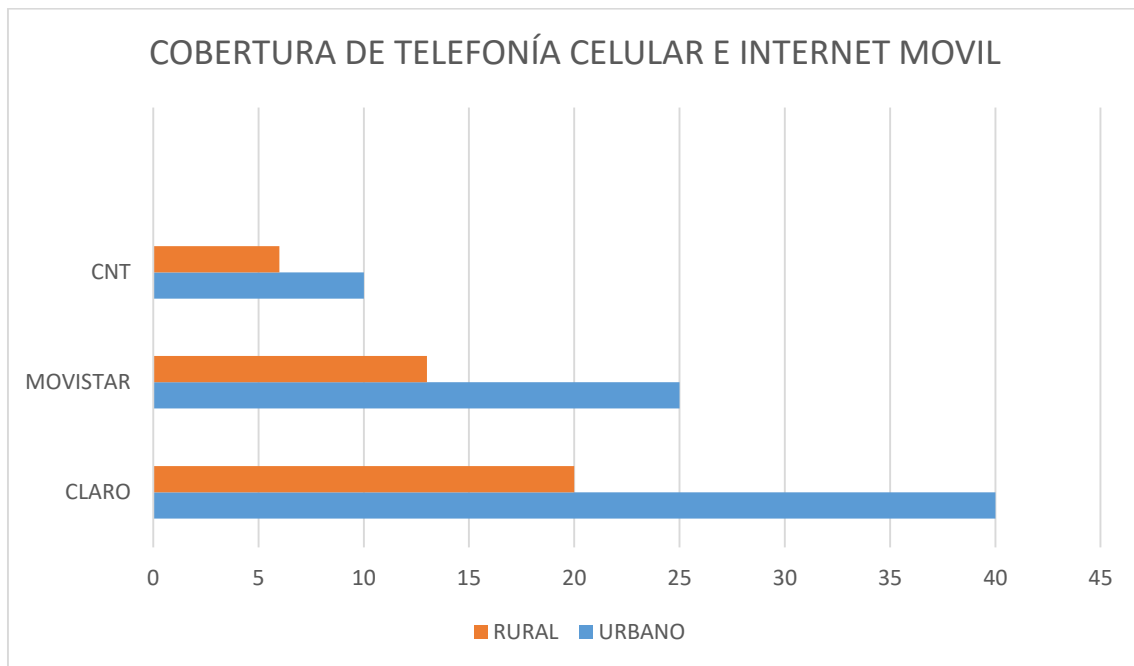


La operadora de CLARO tiene mayor cobertura tanto en 3G como en 4G con un 40% en la zona urbana y un 20% en la zona rural como se expresa en la siguiente imagen:





De la información obtenida se concluyó que la cobertura en el cantón Saquisilí en la telefonía celular e internet en la zona urbana y rural es bien deficiente en todas las operadoras existentes por tanto es necesario implementar una ordenanza que permita mejorar el servicio como se denota a continuación:



CAPÍTULO II: PROPUESTA

2.1. Fundamentos teóricos aplicados

La política pública seccional es importante ya que desde el territorio se pueden resolver problemáticas más cercanas a la población, bajo principios de complementariedad y articulación en base a las competencias para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización establece las competencias exclusivas y recurrentes que rigen a los GAD, promueven el desarrollo sostenible y sustentable, proporcionan dignidad a la población, mejoran los servicios satisfaciendo necesidades a través de la implementación de políticas públicas tomando en cuenta la equidad y la inclusión social, así como la participación ciudadana para la validación de sus derechos y la acción democrática municipal.

De acuerdo a la normativa legal vigente para aplicar la política pública nacional se pueden elaborar ordenanzas que aúnen con el adecuado funcionamiento de las localidades, una ordenanza es un documento elaborado de manera técnica y jurídica de aplicación local que contribuye a la buena administración y solución de los problemas y que está subordinada a una ley. La ordenanza municipal es presentada para debate mediante un orden del día por el burgomaestre de una municipalidad y tiene validez para la gestión administrativa dentro del municipio. Una Ordenanza aprobada es de cumplimiento cabal para todas las personas que viven dentro de la circunscripción a la que rige el Gobierno Autónomo Descentralizado, la ordenanzas cuando son de carácter económico recaudatorio el proponente es el Alcalde y en otros temas son presentadas por los concejales y para ser aprobadas se plantean dos debates según corresponda, el objetivo es dar operatividad a las políticas públicas nacionales en cada territorio a reglamentar y ordenar el uso, ocupación de suelo, servicios públicos y resolver necesidades de la población para mejorar la calidad de vida.

Es necesario que las ordenanzas cumplan con la normativa vigente y puedan contribuir a mejorar y normar los servicios del cantón Saquisilí, en este caso son los que corresponden a la telefonía celular e internet móvil de la siguiente manera:

- Mejora de la cobertura y calidad de señal en el cantón Saquisilí en la zonas urbanas y rurales.
- Disminución del Impacto visual (mimetización) de las infraestructuras actuales y futuras adosadas a las construcciones.
- Obtención de permisos de instalación y pago de tasas establecidas en la ordenanza.

2.2. Descripción de la propuesta.

La presente propuesta de ordenanza se centrará en las etapas que se consideran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí para aprobación a través de Concejo Municipal, considerando que se deben efectuar dos debates según se establece en el COOTAD de la siguiente manera.

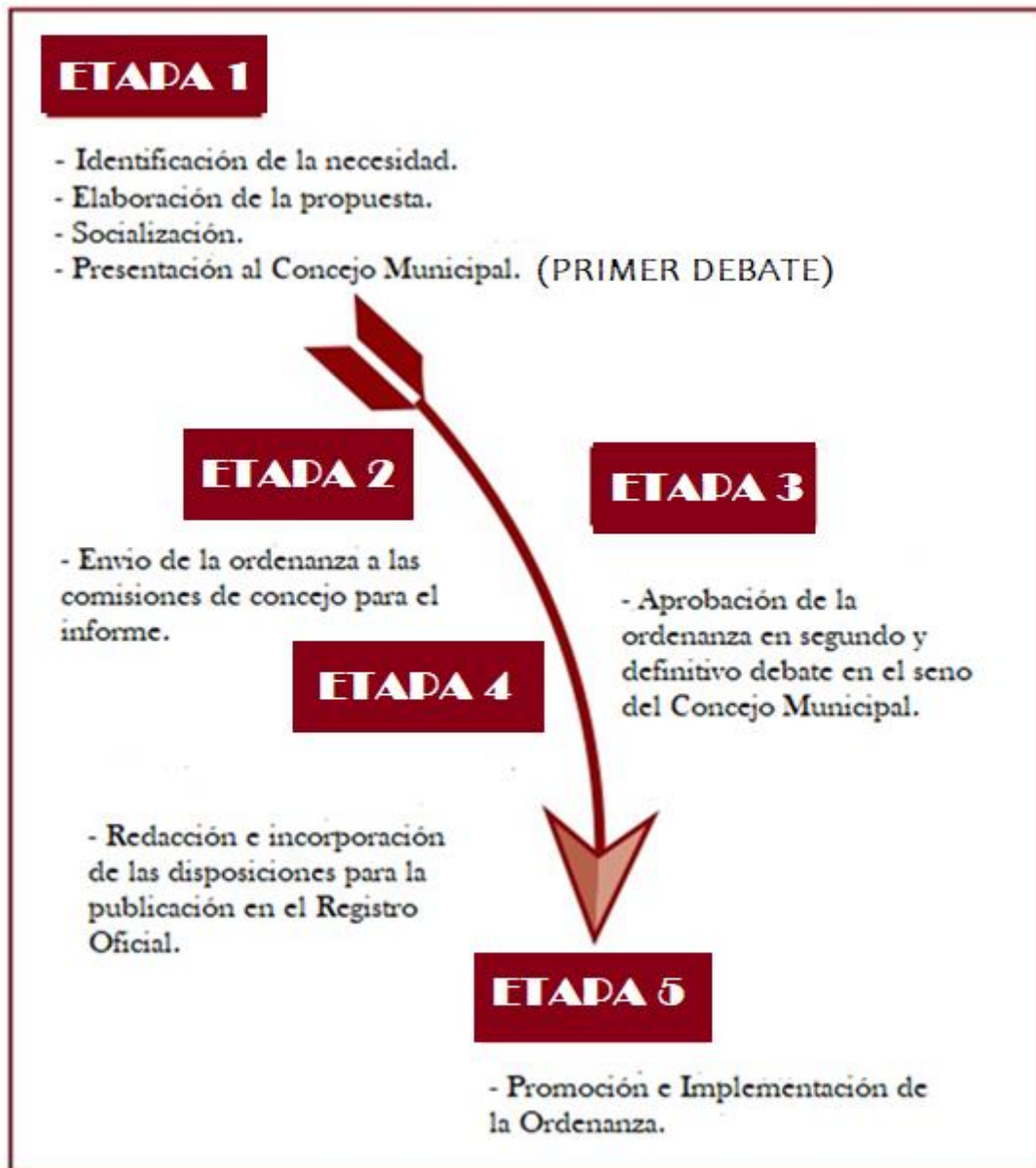


Figura N° 5. Etapas definidas por el GADMIC Saquisilí para la aprobación de una ordenanza.

a. Estructura general

La propuesta de la Ordenanza QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL AVANZADO, EN EL CANTÓN SAQUISILÍ se encuentra estructurada de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS	<ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR • LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES • COOTAD
CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULOS DEL 1 AL 3
CAPÍTULO 2 CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE ESTACIONES BASE CELULARES	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 4 INCISOS a) b) c) d)
CAPÍTULO 3 CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE ESTACIONES BASE CELULAR	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 5 INCISOS a) b) c) d) e) f) g) h)
CAPÍTULO 4 IMPLANTACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 6 INCISOS a) b) c) d)
CAPÍTULO 5 CONDICIONES DE IMPLANTADO DEL CABLEADO EN EDIFICIOS	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 7 INCISOS a) b) c)
CAPÍTULO 6 IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 8
CAPÍTULO 7 SEÑALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 9
CAPÍTULO 8 PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 10 INCISO a) b) c) d) e) f) g) • ARTÍCULOS DEL 11 AL 21
DISPOSICIONES GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> • PRIMERA • SEGUNDA • TERCERA
DISPOSICIÓN FINAL	<ul style="list-style-type: none"> • PRIMERA • SEGUNDA

Figura N° 6. Estructura de la propuesta de ordenanza.

b. Explicación del aporte

La estructura para la ordenanza que regula la implantación de bases celulares en el cantón Saquisilí se detalla de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS:

Se establecen los artículos 14, 27, 31, 66, 240, 264, 270, 286, 301, 313 de la Constitución del Ecuador.

Se menciona el Acuerdo 041-2015 del Ministerio de Telecomunicaciones y el COOTAD con sus artículos 5, 7, 54, 164, 466, 567.

CAPÍTULO 1:

En el capítulo y se establecen las normas generales referentes al objeto de la ordenanza, las personas particulares o empresas que disponen de un título habilitante emitido por ARCOTEL y el ámbito de regulación dónde se aplicará la ordenanza.

CAPÍTULO 2:

En éste capítulo se establecen cuáles serán las condiciones generales para la implantación de estructuras considerando el impacto visual y la mimetización de manera ambiental, paisajista y urbanística.

CAPÍTULO 3:

Se establecen las condiciones particulares tanto para la zona urbana y rural respecto a las alturas de la torres, torretas y edificios aterrizados.

CAPÍTULO 4:

Las implantaciones de los cuartos de equipos deben considerar el cálculo estructural de soporte y las condiciones para la instalación.

CAPÍTULO 5:

Se indican la norma para instalar el cableado estructurado en las edificaciones, cuartos de máquinas, alimentación eléctrica con las debidas seguridades.

CAPÍTULO 6:

En este capítulo se determinan los artículos para disminuir los impactos visuales, paisajísticos y ambientales.

CAPÍTULO 7:

En el capítulo 7 se establece la advertencia de peligro en el caso que las radiaciones NO ionizantes sobrepasen los niveles exigidos por la normativa de emisiones.

CAPÍTULO 8:

Se establecen los lineamientos y los permisos municipales que se deben obtener de manera previa a la instalación.

DISPOSICIONES GENERALES:

Se establecen tres disposiciones referentes a los tiempos de cumplimiento en la regularización, y las condiciones máximas de tiempo a las operadoras.

DISPOSICIONES FINALES:

En esta disposición se indica el tiempo máximo en el que entrará en vigencia y el respectivo registro oficial.

c. Estrategias y/o técnicas.

Las estrategias para la implementación se estructuran articuladamente con la sociedad civil para que se exijan a las operadoras para que se aplique la ordenanza.

CONCLUSIONES:

- La ordenanza propuesta será importante como parte de las políticas públicas que se deben adecuar a cada territorio para asumir competencias que permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.
- La experiencia obtenida por otros GAD municipales permiten que la ordenanza se encuentre actualizada y cuente con toda la normativa vigente para sancionar a las operadoras que prestan el servicio móvil avanzado en el cantón Saquisilí y no cumplan con lo estipulado.
- La implementación de la ordenanza permitirá que se mejoren los servicios de comunicación móvil en sitios adecuados y de forma técnica en el cantón Saquisilí; para prevenir la salud de la población, disminuir el impacto visual y fijar los montos que deben pagar por el sitio donde han sido y serán instaladas estas antenas.
- Es necesario también que al iniciar la implementación de la ordenanza prohibir la instalación de antenas en ventanas, balcones, monumentos históricos, arqueológicos,

áreas protegidas, se deben definir los lugares para su utilización en función de autorización municipal por uso de suelo en el territorio cantonal.

RECOMENDACIONES:

- Se debe efectuar la mimetizar de acuerdo al color del edificio y con la respectiva señalización a fin de que no exista afectación visual a la colectividad, a esta ordenanza se sujetarán las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que cuenten con los títulos habilitantes emitidos por la autoridad competente.
- Una vez aprobada la ordenanza es importante socializar el tema con la colectividad, a fin de abolir mitos y prejuicios en cuanto a la peligrosidad de la “RADIACIÓN EMITIDA” y sus efectos y consecuencias.
- El GAD Municipal debe fijar el valor que por el permiso de uso de suelo para estos fines debe emitir siguiendo la normativa establecida por el Ministerio de Telecomunicaciones para general ingresos que beneficien al cantón Saquisilí.

BIBLIOGRAFÍA:

- Heinemann, W. (2003). *Introducción a la Metodología de la Investigación Empírica*. Barcelona, España: Paidotrivo.
- Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Registro Oficial N° 166, Quito, Ecuador, 22 de enero de 2014. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantón Saquisilí. Registro Oficial 339, Quito, Ecuador, 15 de junio de 2014.
- Marcon, E. (2019). *La gestión por procesos como herramienta de planificación*. Tennessee: Konoxville.
- Martínez, I. (1998). *Manual de Herramientas para la investigación Científica y herramienta metodológica heurística para la comprensión y transformación*. Caracas, Venezuela: Laurus.

ANEXOS:

ORDENANZA

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SAQUISILÍ**

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 y el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Qué, de acuerdo a lo que estipula el Art. 31 de la norma suprema las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas, ejerciendo el derecho a la ciudad sustentado en una gestión democrática de éste, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y con el goce pleno de la ciudadanía.

Qué, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué, el Art. 264 del numeral 2 del de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Qué, la Constitución de la República en el Art. 270, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de generar sus propios recursos financieros;

Qué, el Art. 286 ibidem, dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica y que los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes;

Qué, el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Qué, el Art. 301, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Qué, el Art. 313 de la Constitución de la República de Ecuador considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos; de decisión y control exclusivo del Estado;

Qué, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, y publicado en el Registro Oficial No. 603 el 7 de Octubre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones.

Qué, el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL establece por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada. Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios unificados – SBU, pagarán por una sola vez hasta 2 salarios básicos unificados - SBU.

La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y Audio y Video por suscripción está integrada por una torre, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos; por lo tanto no se podrán cobrar valores adicionales por la instalación de cualquiera de los componentes antes descritos. Tampoco se podrán incluir tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el presente artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a mástiles, cables, cajas de distribución, elementos activos y pasivos, antenas para uso de los abonados, clientes o suscriptores en la prestación de servicio como audio y video por suscripción, entre otros.

Qué, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, define a la autonomía política, como "La capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana"

Qué, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la Facultad normativa "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

Qué, el COOTAD en el Art. 163 preceptúa la potestad de los gobiernos autónomos descentralizados de generar sus propios recursos financieros.

Qué, el Art. 466.1, inciso final del COOTAD, preceptúa que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada gobierno autónomo descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal m del Art. 54 corresponde a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización;

Que, el Art. 567 en el segundo inciso, "Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL AVANZADO, EN EL CANTÓN SAQUISILÍ.

CAPITULO 1 NORMAS GENERALES

Objeto, Sujetos, Ámbito y Alcance de Aplicación de esta Ordenanza.

Art. 1 Objeto.-Esta ordenanza tiene por objeto autorizar, regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas para la instalación de estaciones base celular del servicio móvil avanzado en el territorio del Cantón Saquisilí.

Art. 2 Sujetos.-Se sujetaran a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Art. 3 Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán en todo el territorio del Cantón Saquisilí,

CAPITULO 2
CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE ESTACIONES DE BASES CELULARES.

Art. 4.- La implantación de infraestructuras de las estaciones de base celular, para la prestación del servicio móvil avanzados, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del suelo, como equipamiento de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipo sectorial y regulaciones vinculadas así como cumplir con las condiciones generales:

a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias, para reducir al máximo el impacto visual, y del entorno arquitectónico urbano.

b) El conjunto conformado por cada elemento de soporte y sus respectivas antenas, ocuparán un área determinada según la necesidad técnica y procurando la mayor seguridad posible.

c) En caso de existir infraestructura compartida, el permiso de operaciones contemplado en esta ordenanza, será obtenida por la operadora titular de la estructura de soporte.

d) El Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma infraestructura de soporte, el propietario de dicha estructura será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas que constan en la presente ordenanza y deberá disponer el respectivo permiso de implantación.

Tiene como objetivo la utilización conjunta de las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones entre prestadores, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento General y las regulaciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones estipula además que la compartición de infraestructura es obligatoria para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones, en las condiciones y formas que establezca la Ley, el Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto: y, que la compartición de infraestructura es considerada necesaria y obligatoria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones".

e) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

CAPITULO 3
CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS
FIJAS DE ESTACIONES BASE CELULAR.

Art. 5.- Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas de Estaciones Base Celular.

a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo:

c) En las fachadas de las construcciones, las infraestructuras deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) En los edificios aterrizados podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras de soporte.

e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente:

f) La infraestructura deberá tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente:

g) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.

h) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

CAPITULO 4 IMPLANTACIÓN DE CUARTO DE EQUIPOS.

Art. 6.- Condiciones de Implantación de Cuarto de Equipos.

a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre las cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en la planta baja de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal Vigente.

c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y

d) No se instalarán en tejados inclinados o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

CAPITULO 5 CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO EN EDIFICIO.

Art. 7.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificio.

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

b) En los proyectos de construcción nuevos o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

c) La instalación de energía eléctrica que demande la implementación de estructuras de soporte de las estaciones base celular para brindar servicio móvil avanzado, deberá ser independiente de la red general del edificio.

CAPITULO 6 IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICO Y AMBIENTALES.

Art. 8.- Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.

La infraestructura a instalarse para estaciones base celular que prestarán el servicio móvil avanzado, deberá propender a generar el menor impacto visual procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y con el paisaje natural.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctricas se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

CAPITULO 7 SEÑALIZACIÓN.

Art. 9 Señalización .- En el caso de que la ARCOTEL determine que se superen los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el Certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante

CAPITULO 8 PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN.

Art. 10 Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el permiso de Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí a través de la Dirección de Planificación, previa inspección del sitio.

Para obtener el permiso de implantación, se presentará en la secretaría del GADMCS una solicitud en especie valorada, que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;

- b) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o la autoridad ambiental correspondiente.

c) Informe favorable de la Dirección de Planificación del GADM del cantón Saquisilí, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

d) Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;

e) Informe de línea de fábrica o su equivalente emitido por Dirección de Planificación.

f) Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes:

g) Contrato de arrendamiento con el propietario del predio donde se instalará la estructura, siempre y cuando el operador no sea el dueño.

Art.11.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación del GADMCS, tramitará el permiso de implantación de las infraestructuras para estaciones base celular para el SMA.

Art.12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art.13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art.14.- El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo el permiso será revocado y el prestador SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 15.- Si la autoridad municipal sorprende a la persona natural o empresa privada que su infraestructura se encuentra funcionando sin el permiso municipal de instalación pertinente, el Gobierno Municipal tendrá la facultad de imponer una multa de veinte (20) salarios básicos unificados, SBU.

Art.16 Valorización.- La tasa por la emisión del permiso de instalación o construcción de infraestructura para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones o implantación de infraestructura fija para estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado y audio y video por suscripción y por cada estación base celular fija en el cantón Saquisilí será de 10 Salarios Básicos Unificados -SBU- por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre instalada. Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios básicos unificados-SBU- previo informe, técnico estructural y económico que determine el costo expedido por la Dirección Municipal de Obras Públicas o informe de autoridad competente que así lo certifique, pagarán por

una sola vez hasta 2 salarios básicos unificados – SBU, al tenor de la disposición expresa del Acuerdo Ministerial No. 041-2015 expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Art.17 Inspecciones. - Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la potestad de inspección que tiene la Municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Públicos y de la Comisaría de Construcción, la misma que está a cargo de la Dirección de Planificación. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con cinco días laborables de anticipación.

Art.18 Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de estaciones de base celular del SMA que no cuenten con el permiso de implantación. Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados y le ordenará obtener el permiso en el término de 60 días.

La Dirección de Planificación procederá de oficio o través de denuncias en el ámbito de sus competencias respectivas, avocar conocimiento y derivarán el expediente debidamente motivado ante las Comisarías en cada caso, para que sustancien y emitan su Resolución en derecho.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador o del Servicio que impida u obstruya la inspección a cualquier estación base celular fija que daba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio con dos días de anticipación del reconocimiento que ejecute la autoridad municipal.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días: en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza; además el

Prestador de Servicios de Telecomunicaciones deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que ocasionen y que no fueren cubiertos por la Póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado”.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art.19.- Por el uso de obras ejecutadas por el GADMCS para el despliegue ordenado y soterrado de la infraestructura y redes de telecomunicaciones como eléctricas; los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción, pagarán la tasa y contraprestaciones correspondientes en relación con la política y normas técnicas nacionales para la respectiva fijación de parte de la autoridad pertinente por el uso de dicha infraestructura: incluyendo el establecimiento de tasas preferenciales para redes destinadas al cumplimiento del Plan de Servicio Universal calificadas por el Ministerio encargado del sector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme estipula el Acuerdo Ministerial No. 017-2017 y sus posteriores reformas de ser el caso.

Art.20.- Los operadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán comunicar a la ARCOTEL los requerimientos de uso y ocupación de bienes de dominio público, adjuntando el sustento técnico - económico correspondiente a los GADS.

La ARCOTEL coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados, quienes deberán contemplar en su programación y gestión de uso y ocupación, las necesidades que haya establecido la ARCOTEL, de acuerdo a las políticas emitidas para el efecto por el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Art.21.-Jurisdicción y Competencia.-Tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver las infracciones a la presente ordenanza, la Dirección de Planificación del GADMCS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-En caso de cambio de concesionaria, no se eximirá del respectivo pago de tasa, impuesto y patentes que tengan a la deuda pendiente al traspaso de nuevos inversionistas, por lo que se acogerá a la deuda pagar.

SEGUNDA: Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctrica fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de esta unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

TERCERA: Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y además se publicará en la Gaceta Oficial y en la página web de la Institución Municipal, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Dentro de los noventa (90) días posteriores a su expedición y promulgación. Secretaría Municipal directamente remitirá en archivo digital la gaceta oficial a la Asamblea Nacional.

Ing. Javier Velásquez.

ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ